

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente a solicitud del Señor Juez, con el fin de corregir auto del 17 de marzo de 2017. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (Arauca), veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2016-00104-00
Demandante : José Leonardo Rodríguez Ibáñez
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Naturaleza : Aprobación de Conciliación Extrajudicial
Providencia : Auto corrige providencia

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que en la parte considerativa del auto del 17 de marzo de 2017 se cometió un yerro al señalar lo siguiente:

“Ahora bien, con respecto al último requisito, esto es, que el acuerdo no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, advierte el despacho que se supera, toda vez que la suma acordada para conciliar (\$11.910.882) se encuentra conforme a los términos de la prescripción cuatrienal (artículo 174 del Decreto 1211 de 1990), corresponde al período comprendido entre el 17 de marzo de 2011 al 17 de marzo de 2015 y que se ajusta a los 4 años contados hacia atrás desde la fecha en que la parte actora efectuó la reclamación de reajuste ante la entidad convocada (17 de marzo de 2015) y la fecha en que se efectuó la liquidación, es decir, los valores causados con anterioridad al 17 de marzo de 2015, se encontraban prescritos conforme a la norma precitada”.

Si bien en la parte considerativa de la providencia expresó las fechas que se evidencian en el párrafo anterior, lo cierto es que no corresponden a los que se encuentran y subyacen de los anexos obrantes como prueba. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho corregirá el auto de fecha 17 de marzo de 2017, el cual el inciso segundo del reverso de la página 75 quedará así:

“Ahora bien, con respecto al último requisito, esto es, que el acuerdo no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, advierte el despacho que se supera, toda vez que la suma acordada para conciliar (\$11.910.882) se encuentra conforme a los términos de la prescripción cuatrienal (artículo 174 del Decreto 1211 de 1990), corresponde al período comprendido entre el 12 de marzo de 2011 al 12 de marzo de 2015 y que se ajusta a los 4 años contados hacia atrás desde la fecha en que la parte actora efectuó la reclamación de reajuste ante la entidad convocada (12 de marzo de 2015) y la fecha en que se

efectuó la liquidación, es decir, los valores causados con anterioridad al 12 de marzo de 2011, se encontraban prescritos conforme a la norma precitada”

En suma de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Corregir el Auto de fecha 17 de marzo de 2017, el cual en el inciso segundo del reverso de la página 75 quedará así:

“Ahora bien, con respecto al último requisito, esto es, que el acuerdo no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, advierte el despacho que se supera, toda vez que la suma acordada para conciliar (\$11.910.882) se encuentra conforme a los términos de la prescripción cuatrienal (artículo 174 del Decreto 1211 de 1990), corresponde al período comprendido entre el 12 de marzo de 2011 al 12 de marzo de 2015 y que se ajusta a los 4 años contados hacia atrás desde la fecha en que la parte actora efectuó la reclamación de reajuste ante la entidad convocada (12 de marzo de 2015) y la fecha en que se efectuó la liquidación, es decir, los valores causados con anterioridad al 12 de marzo de 2011, se encontraban prescritos conforme a la norma precitada”

Segundo: Advertir a las partes que los demás incisos de la parte motiva y numerales de la parte resolutive se mantienen incólumes, tal como se señaló en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ordenar** a Secretaría cumplir con lo dispuesto en el numeral cuarto y quinto del auto del 17 de marzo de 2017 y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

